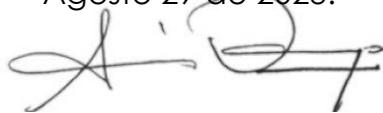


Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto que libró mandamiento ejecutivo se notificó por estado el día 17 de julio de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10 días para contestar y proponer las excepciones. Así la cosas, la parte ejecutada contó con los siguientes: Días hábiles: 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio y 1 de agosto de 2023. Días inhábiles: 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023. Vencido este término, se avizora que la señora Morales Villada guardó silencio y el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. radicó el día 18 de julio de la presente anualidad, memorial informando un pago realizado.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 29 de 2023.



Andrés Ocampo.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Asunto: Niega terminación proceso y requiere
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00225.00
Ejecutantes: Jhonny Mauricio García García y otra.
Ejecutados: Gloria Milena Morales Villada y Seguros Generales Suramericana S.A.
Interlocutorio: 584

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutada, informando que la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., realizó pago por valor de \$6.824.827, a través de depósito judicial en la cuenta de este despacho, dando cumplimiento a la sentencia proferida el día 12 de diciembre de 2022, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que se tramitó en este despacho con las mismas partes.

Es importante precisar en primer lugar que el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago. Para ello, cuando se trate de ejecuciones de sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y las costas, el ejecutado podrá

¹ Archivo digital Nro. 007.

presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado.

Es de tener en cuenta que, en el caso bajo estudio, la consignación realizada por la parte ejecutada se efectuó el día 12 de julio de 2023 y en el mandamiento de pago² se ordenó la causación de intereses moratorios a partir del día 15 de julio hogaño, motivo por el cual no surge necesario realizar una liquidación del crédito.

Sin embargo, se observa que el pago realizado por la parte demandada por valor de \$6.824.827, es una suma inferior a la ordenada en el mandamiento ejecutivo, al no compartir el Juzgado el descuento realizado por valor tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes “actuales” al valor de la deuda total y así pretender que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se procederá a negar la terminación por pago total de la obligación pretendida por la parte ejecutada, ya que para ello se requiere un pago adicional por valor de \$3.480.000 a favor de la parte ejecutante, procediéndose a conceder el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para que realice una consignación adicional por esa suma, por concepto de saldo de capital, so pena de continuar con la ejecución por el dicho valor y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutada, por no haber sido cubierto en su totalidad el crédito aquí cobrado.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutanda el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para que realice una consignación adicional a ordenes del juzgado por valor de \$3.480.000, por concepto de saldo de capital, so pena de continuar con la ejecución por el dicho valor y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a la deuda.

Notifíquese y Cúmplase

² Archivo digital No. 004.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a72953981d82adf369db2db5da990ac8ffcb4ef407a60c8d2ff6cf725260c**

Documento generado en 30/08/2023 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>